

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de «Arte decorativo», en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

##### REGLAMENTO

PARA LAS

#### EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

##### CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con

sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

*Sección de Pintura.*

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos: vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujo.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

*Sección de Escultura.*

Obras de escultura general.—Grabados en hueco.

*Sección de Arquitectura.*

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

*Sección de Arte decorativo.*

Sección 1.<sup>a</sup> Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.—Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los opositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.<sup>a</sup> Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.—Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.—Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.<sup>o</sup> La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.<sup>o</sup> La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.<sup>o</sup> La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.<sup>o</sup> El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.<sup>o</sup> Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó

mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.<sup>o</sup> Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.<sup>o</sup>, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.<sup>o</sup> Nombre y apellido del autor.

2.<sup>o</sup> Señas de su domicilio.

3.<sup>o</sup> Lugar de su nacimiento.

4.<sup>o</sup> Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.<sup>o</sup> Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.<sup>o</sup> Dimensiones de la obra.

7.<sup>o</sup> Precio de la obra, si el autor quiere consignarle.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.<sup>o</sup> Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.<sup>o</sup> Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.<sup>o</sup> Las fotografías.

4.<sup>o</sup> Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.

5.<sup>o</sup> Las obras anónimas.

## CAPÍTULO III

### DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la apertura de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero, remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. .... para la Sección de ....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: Once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El jurado que no pudiera asistir á una Sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á los individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos jurados no se completase el número que fija

el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crea un Jurado especial, compuesto de seis individuos elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirle la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para la admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

## CAPÍTULO V

### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad mas uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16

terceras para la Pintura de historia, género, etcétera. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera, para la Escultura y Grabado en hueco.—Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas.—Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—Aprobada por S. M.—Marqués de Pidal.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 19, 28 y 37 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 8 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de las obras, se entienda del 12 al 22 de Abril, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 19 y 28, la votación del Jurado tendrá lugar el día 24 de Abril, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día 25.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 37, ó sea en los días del 26 al 29, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los seis días siguientes, ó sea del 30 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive,

empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 12 Marzo 1899)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada por V. S. en 22 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, decretada en 22 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Badajoz.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo aparecen, entre otros cargos: que de las 321 pesetas 22 céntimos de intereses de inscripciones del ejercicio de 1896-97 sólo ingresaron 175 pesetas 2 céntimos; que en el ejercicio de 1897 á 98 se consignaron 2.400'68 pesetas por las inscripciones del 80 por 100 de Propios, y sólo ingresaron 289'18, habiendo dejado de ingresar 2.111'50 pesetas; que en una sesión la Junta municipal tomó acuerdos sin haber concurrido el número suficiente de Vocales, y en otra se discutieron y aprobaron el presupuesto adicional de 1896-97 y el ordinario de 1897-98; que en vez de 4.355 pesetas 75 céntimos del cupo de consumos para el Tesoro, ingresaron 3.885 pesetas 79 céntimos del ejercicio de 1897 á 98, y que, según el arqueo, faltaban 24 pesetas 25 céntimos en las arcas municipales.

Dada audiencia á los interesados, expusieron, entre otros descargos, que la ley no prohíbe que en una sesión se aprueben el presupuesto adicional y el ordinario, y que para cobrar las cantidades que debían ingresar se seguían expedientes de apremio.

El Gobernador, en 22 de Noviembre, decretó la suspensión de los Concejales D. José Luque, don Eleuterio Viana, D. Juan Bautista Mancha, don Pedro Nieto, D. Francisco Balar, D. Rafael García, D. Cándido Lobato y D. Indalecio Muñoz, y nombró otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 5 de Diciembre último, informó que procedía confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 180, 183 y 188 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección administrativa, no desvirtuados por los interesados, acusan grave desorden en la administración municipal del mencionado pue-

blo, y algunos de los hechos relacionados pudieran ser constitutivos de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta 8 Enero 1899)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Agricultura, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de las asignaturas de Botánica y Agricultura, y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución

anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Las oposiciones se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

«Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en lo contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarias.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se expliquen las mismas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

## SECCION SEXTA

D. Pascual Andrés Garza, Alcalde constitucional de Nigüella:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los próximos años económicos de 1899 á 1902; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.569 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHOS del Tesoro — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100 — Pesetas.	TOTAL de cada ramo — Pesetas.	CORRESPONDE al casco y radio — Pesetas.
Carnes de todas clases.....	110'40	3'31	110'40	224'11	224'11
Líquidos.....	284'90	8'55	284'90	578'35	578'35
Granos y sus harinas.....	135'70	4'07	135'70	275'47	275'47
Pescados.....					
Jabón duro y blando.....	55	1'65	55	111'65	111'65
Carbón vegetal.....					
Aguardientes, alcohol y licores..	73'25	2'20	73'25	148'70	148'70
Recargo transitorio y de guerra.	80'57	>	>	80'57	80'57
Sal común.....	146'50	4'40	>	150'90	150'90
<b>TOTALES.....</b>	<b>886'32</b>	<b>24'18</b>	<b>659'25</b>	<b>1.569'75</b>	<b>1.569'75</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después; y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Nigüella 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Por el presente se cita al mozo Manuel Coscolluela Luna, del reemplazo de 1897, para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana, en que ha de tener lugar el acto de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas, conforme á los artículos 83 y 87 de la ley de reemplazos, y que en virtud de los cuales, dicho mozo se encuentra en la situación de excluido temporalmente del servicio; advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que le represente, sufrirá los perjuicios que hubiere lugar.

Ejea de los Caballeros 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados, han acordado se proceda al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años económicos, debiendo verificarse la primera subasta el día 20 del actual, de diez á once de su mañana. Si no diese resultado, se verificará una segunda subas-

ta el día 30 del mismo, á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera, pero por un año solamente. Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, verificándose las subastas en los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Abril, á las horas ya expresadas; rigiendo en ellas los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pomer 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Rebuerto.—El Secretario, Tomás García.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-900, por término de uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Abril, por un año solamente y por el tipo de las dos terceras partes.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 15 y 25 de Abril y 5 de Mayo próximos, á la hora y sitio mencionados. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cariñena 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la creación de Farmacéutico municipal con el sueldo anual de 500 pesetas y 100 por residencia, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarla, lo soliciten en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia dirigida á la Alcaldía.

Fuentes de Ebro 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Benito Urzola.

El día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetas al pago del impuesto en el ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sos 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Saturnino Machín.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies de consumos, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana; de no presentarse postor tendrá lugar la segunda el día 3 de Abril próximo, bajo las condiciones que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si éstas no diesen resultado se procederá al arriendo con la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año y tipos que le corresponde, teniendo lugar la primera subasta el día 19 de Abril y de no haber licitadores se verificarán otras dos los días 30 y 10 de Abril y Mayo próximos.

Sobradiel 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Simeón Latas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 999 pesetas por sueldo y 101 de gratificación, anualmente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes por término de ocho días, á contar desde la fecha, y pasados los cuales se proveerá.

Añón 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Se halla vacante, por defunción, la plaza de Alguacil de este Municipio, dotada por el Ayuntamiento con 270 pesetas anuales y por el Juzgado con los derechos de Arancel. Término para solicitarla 15 días.

Paracuellos de la Ribera 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Melús.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

Igualmente, y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto el presupuesto adicional al del ejercicio actual y el ordinario para el de 1899 á 1900.

Murero 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Franco.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa que instruye sobre hallazgo del cadáver de Vicenta Jiménez Rubio, en su domicilio de esta capital, la mañana del 27 de Febrero último, se cita mediante la presente á la madre de aquélla llamada Francisca Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 13 de Marzo de 1899.—El Escribano, Justo Emperador.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	8	1	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
2...	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4...	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7...	»	»	»	3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	3	4	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
9...	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	1	3	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	30	20	50	11	2	13	63	»	»	»	»	»	»	»	63

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	2	2	1	5	2	1	3	6	11
2...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3...	1	1	»	2	2	2	2	6	8
4...	2	2	»	4	1	»	1	2	6
5...	3	»	1	4	1	»	2	3	7
6...	3	1	1	5	3	»	1	4	9
7...	2	1	»	3	1	1	2	4	7
8...	»	»	»	»	3	1	»	4	4
9...	4	2	1	7	»	»	1	1	8
10...	4	1	1	6	»	3	3	6	12
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	10	5	37	13	8	15	36	73

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.